

Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Boletín n.º 92
Anuncio 3194/2014
viernes, 16 de mayo de 2014

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Zalamea de la Serena
Zalamea de la Serena (Badajoz)

Anuncio 3194/2014

« Aprobación de Ordenanza reguladora de precios públicos de la residencia mixta de mayores »

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE RESIDENCIA MIXTA DE MAYORES "ADOLFO SUÁREZ"

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de este Ayuntamiento, celebrado el día 27 de marzo de 2014, de aprobación de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de precios públicos de la residencia mixta de mayores "Adolfo Suárez" de Zalamea de la Serena, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS DE LA RESIDENCIA MIXTA DE MAYORES "ADOLFO SUÁREZ" DE ZALAMEA DE LA SERENA

Artículo 1.- Fundamento, concepto y naturaleza jurídica.

1.1. La intervención de las administraciones públicas en la esfera de los derechos e intereses de los particulares en el ejercicio de la actividad administrativa de prestación de servicios se canaliza, entre otros medios, por vía reglamentaria, tal y como se establece en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (L.B.R.L.), y disposiciones concordantes.

1.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.H.L.), el Ayuntamiento de

Zalamea de la Serena, establece el precio público por la prestación del servicio de asistencia, estancia, manutención y cuidado de las personas acogidas en el centro residencial mixto (autónomos y dependientes), que se regirá por la presente Ordenanza, el Reglamento de régimen interior del centro residencial mixto y demás normativa de desarrollo.

1.3. El "centro residencial mixto" de Zalamea de la Serena, cuyo titular es el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, es un centro de alojamiento y de convivencia, que tiene la función sustitutoria del hogar familiar, ya sea de forma temporal o permanente, donde se presta a la persona mayor una atención integral.

1.4. Los recursos percibidos en concepto de precio público son parte integrante de la hacienda municipal con la consideración de ingresos de derecho público de carácter no tributario, por lo que para su cobranza el Ayuntamiento ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, tal y como se deriva del artículo 2.2 de la T.R.L.H.L.

Artículo 2.- Obligados al pago.

2.1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes ocupen plaza y se beneficien de los servicios o actividades prestados en el centro residencial a que se refiere el artículo anterior.

2.2. También serán responsables subsidiarios del pago del precio público las personas obligadas civilmente a dar alimentos a los acogidos. En los supuestos de personas declaradas incapaces por sentencia judicial, el obligado al pago será el tutor o representante legal que haya efectuado la solicitud de ingreso, a la cual deberá adjuntar la resolución judicial, tanto del nombramiento del tutor o representante como de la autorización judicial de ingreso.

2.3. En el supuesto que se realice un ingreso por cuenta de otra entidad pública o privada u organismo, este será el sujeto obligado al pago del precio público.

Artículo 3.- Cuantía del precio público.

3.1. La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de las distintas actividades o servicios.

3.2. El precio público a satisfacer será calculado teniendo en cuenta la clasificación de la plaza y de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa:

La tarifa aplicable a los usuarios de la residencia mixta y de centro de día de mayores aprobada por la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio se establece de la siguiente manera:

RESIDENCIA MIXTA	
Plazas concertadas:	
Límite máximo de la tasa	Tarifas
Residentes dependientes	75% de ingresos por todos los conceptos/mes
Residentes válidos:	
a) Si sus ingresos son inferiores al S.M.I.	65% de ingresos por todos los conceptos
b) Si sus ingresos son superiores al S.M.I.	75% de ingresos por todos sus conceptos

Cuando se trate de un matrimonio en el que solo uno de los cónyuges posea ingresos, abonará el 75% de los mismos. Si los dos poseen ingresos, se contabilizarán individualmente.

En cualquier caso se respetarán 90,15 euros por residente y mes para gastos de bolsillo, incluso, cuando se trate de matrimonios con una sola pensión, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzase a cubrir la citada cantidad. La cantidad establecida en este artículo para gastos de libre disposición se fija en 180,30 por matrimonio en el caso de que uno solo de los cónyuges posea ingresos.

Estarán exentos de abonar el precio público aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 € mensuales.

PLAZAS NO CONCERTADAS VINCULADAS AL SERVICIO:

Plazas públicas con P.E.V.S. (vinculadas al servicio), cuota diferenciada por grado de dependencia del usuario:

* Usuario autónomo	900,00 €/mensuales
* Dependencia moderada. Grado I	900,00 €/mensuales
* Dependencia severa. Grado II	1.200,00 €/mensuales
* Gran dependencia. Grado III	1.300,00 €/mensuales
Las plazas privadas serán las mismas cuantías y la misma equivalencia (grados) que las plazas no concertadas.	
* Usuario autónomo	900,00 €/mensuales
* Dependencia moderada. Grado I	900,00 €/mensuales
* Dependencia severa. Grado II	1.200,00 €/mensuales
* Gran dependencia. Grado III	1.300,00 €/mensuales

En el cálculo de los ingresos totales de los usuarios, se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12.

Los importes establecidos se modificaran anualmente según variaciones del I.P.C. correspondiente.

Las tarifas de precio aquí reflejadas deberán ser aprobadas por el S.E.P.A.D. y serán expuestas en el tablón de anuncios.

En los supuestos de plazas no concertadas con la Junta de Extremadura, los residentes (autónomos o dependientes), deberán abonar íntegramente el importe que el concesionario cobre al ayuntamiento en cada caso.

Centro de día:

Los servicios prestados consistirán en 4 comidas diarias, un lavado de ropa 5 Kg/semana.

En el caso de existir concierto con la Comunidad Autónoma de Extremadura para la prestación de estos servicios de centro de día (usuarios válidos) el usuario abonara la siguiente cuantía con respecto a los ingresos por todos los conceptos/mes.

* 20% si sus ingresos son inferiores al S.M.I. y si el usuario acude sin transporte al centro y el 25% si sus ingresos son superiores al S.M.I. y acude sin transporte al centro.

* 35% si el usuario necesita transporte dentro de la localidad.

* 45% si el usuario necesita transporte fuera de la localidad.

En el caso de que la plaza no sea concertada, la tarifa a abonar en la forma prevista por parte del usuario corresponde a 600 euros mensuales, bien sea en modalidad privada o vinculada al servicio (usuarios válidos y dependientes).

En el cálculo de los ingresos totales de los usuarios, se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12.

En los supuestos de plazas no concertadas con la Junta de Extremadura, los residentes (autónomos o dependientes), deberán abonar íntegramente el importe que el concesionario cobre al ayuntamiento en cada caso.

Artículo 4.- Obligación del pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en esta Ordenanza.

Artículo 5.- Administración y cobro del precio público.

5.1. El pago de precio público se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido el beneficiario, prorrateándose los días correspondientes al mes de ingreso.

5.2. El precio público deberá ser ingresado dentro los cinco primeros días de cada mes natural y en caso de nuevo ingreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ingreso, domiciliando el pago del importe en cualquier entidad financiera que se indique.

5.3. No está incluido en el precio de la estancia el material que precise el residente para su uso personal, los costes de excursiones programadas por la entidad, los servicios prestados por profesionales ajenos a la residencia, teléfono y análogos.

5.4. No se aminorará el importe de la mensualidad por la no utilización voluntaria de los servicios a que de derecho la residencia/centro de día. En caso de abandono de la plaza por enfermedad grave, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la baja tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes (ambos inclusive), se devolverá al usuario el 50% del precio público abonado al inicio del mismo.

b) Si la baja tiene lugar después del día 16 del mes (este inclusive), no se efectuará devolución al usuario.

5.5. No se descontará de la mensualidad los períodos en los que los residentes por cualquier motivo se ausentaran del centro por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc.

5.6. Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del responsable del centro, en cuanto esta tenga lugar.

5.7. A efectos del pago del precio público se estará a lo establecido en el R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del T.R.L.R.H.L. no se concederá ninguna exención o bonificación general respecto a los servicios que se refiera esta Ordenanza, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley; así como los derivados de los convenios que este Ayuntamiento firme con el Gobierno de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes válidos y asistidos en el centro residencial y centro de día.

Disposición derogatoria única.

Se entenderán derogadas todas las disposiciones generales o de gestión anteriores que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Zalamea de la Serena, a 13 de mayo de 2014.- La Secretaria General, María José Parras Mendoza.